

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA

##### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sea. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR.—Núm. 14.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama circular de antes de ayer, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, que si en el improrogable término de diez dias á contar desde esta fecha, no remiten á este Gobierno, el inventario de sus propiedades con arreglo á lo ordenado en las circulares publicadas sobre este asunto, mandaré un Comisionado á que lo formen y recoja, á costa de los expresados Alcaldes y Secretarios.

Segovia 31 de Diciembre de 1881.

EL GOBERNADOR,  
Toribio Ruiz de la Escalera.

Nota de los Ayuntamientos que faltan presentar los inventarios.

- Aillen.
- Aldealcorbo.
- Aldeonte.
- Carrascal del Rio.
- Cobos de Fuentidueña.
- Condado de Castilnovo.
- Escalona.
- Fuente de Santa Cruz.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.
- Fuentidueña.
- Lastrilla.
- Membibre.
- Moraleja de Coca.
- Narros.
- Navafria.

- Navalmazano.
- Navas de Oro.
- Olombrada.
- Ontalvilla.
- Orejana.
- Otones.
- Pajares de Fresno.
- Rapariegos.
- Sanchonuño.
- Sangarcia.
- Torrecilla del Pinar.
- Torre Valde San Pedro.
- Valdeprados.
- Valdevacas y el Guijar.
- Valseca.
- Valladolid.
- Vegafria.
- Veganzones.
- Villacastin.
- Villaseca.
- Villaverde de Iscar.

(Gaceta del 24 de Diciembre de 1881.)  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.  
Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 9 del actual autorizando al Gobierno para la emision de 1.800 millones de pesetas en Deuda pública con 4 por 100 de interés amortizable en 40 años, esta Direccion general ha acordado que la Junta de Beneficencia de esa provincia proceda desde luego á solicitar la conversion de las obligaciones creadas por las Leyes de 3 de Junio de 1876 y 11 de Julio de 1877, los bonos del Tesoro, los resguardos al portador de la Caja de Depósitos, la Deuda amortizable al 2 por 100 exterior é interior, las acciones de carreteras y de obras públicas, la Deuda del personal y billetes del material del Tesoro que posea, procedentes de las fundaciones de Beneficencia particular que las mismas administran, en los términos que marca el art. 7.º de la referida ley y en la forma dispuesta en el convenio celebrado con el Banco de España, y que resulta aprobado por Real decreto de 12 de este mes; previniendo que á la vez que

se presenten las facturas de los documentos cuya conversion se solicite, se envíe á este Centro una copia literal de las mismas, con expresion marginal de las fundaciones á que los valores correspondan, y cuidando en su dia de remitir también a esta Direccion facturas con igual detalle de los valores que se reciban en virtud de la conversion.

Del recibo de la presente circular, y de cumplir cuanto en ella se previene, se servirá V. S. dar aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 21 de Diciembre de 1881.  
El Director general, Luis de Rute.  
Sr. Gobernador de la provincia de...  
Presidente de la Junta de Beneficencia.

#### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 11 de Octubre de 1881.  
Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

##### Reemplazos.

Continuando ocupándose la Comision de las incidencias del ingreso en caja de los reclutas del alistamiento de este año y presentes los funcionarios necesarios para intervenir en las operaciones, se tomaron los acuerdos siguientes:

Fresno de Cantespino. Acreditado que Matias de la Iglesia Jimeno, núm. 2 del presente reemplazo, es Misionero profeso de la congregacion del Inmaculado corazon de Maria, se acordó cubra cupo y pedir la baja del suplente.

Aillon. Juan Garcia Martinez, núm. 3, justificó la exencion de tener otro hermano en el servicio y en su vista se acordó pedir su baja y que ingrese el suplente.

Mozoncillo. Acreditado por Dionisio Chamber Herrero, número 3, servir voluntariamente en el Ejército en el Batallon de escribientes y

ordenanzas, se acordó cubra plaza y que se pida la baja del suplente.

Bilisa. Habiendo ingresado en la caja de Madrid por el cupo de este pueblo Juan Benito Alonso, número 1, se acordó cubra plaza y pedir la baja del suplente.

Madrid. En vista de comunicacion de la Comision provincial de Madrid en que manifiesta haber acordado autorizar á Damaño Hiruegas Cascamo, mozo núm. 16, del Distrito de Palacio para ingresar en la caja de esta Capital en concepto de soldado para el Ejército activo, fué tallado y reconocido y habiendo resultado útil tuvo ingreso y se acordó manifestarlo á dicha Comision.

##### Redenciones.

Riaza. Presentada carta de pago acreditativa de haber ingresado en la caja de la Administracion económica las dos mil pesetas señaladas para la redencion del servicio militar del recluta Mariano Gonzalez Sanz, se acordó expedirle la oportuna licencia y ponerlo en conocimiento del señor Comandante de la caja á los efectos legales.

##### Sustituciones.

Etreros. Instruido en debida forma el expediente de sustitucion de Francisco de Andrés Perez, soldado núm. 3, por el cupo de Etreros en el actual reemplazo y designado por suerte para Ultramar, se acordó admitir como sustituto suyo á Juan Gomez Anaya, natural de Etreros y licenciado del Ejército.

Bernuy de Porreros. Igualmente se acordó admitir á Antolin Martin Sanz, natural de Sotosalvos, también licenciado del Ejército, en reemplazo de Balbino Calle Luciañez, soldado con el núm. 1 por el cupo de Bernuy en el actual reemplazo, que ha sido destinado á servir en Ultramar.

Y se levantó la sesion.

Segovia 12 de Octubre de 1881.  
= Fausto Rosillo, Secretario interino.  
= V.º B.º = El Vicepresidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 4.<sup>a</sup> semana del mes actual.

PUEBLOS. Cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite	Vino.	Aguardiente	Carnero.	vaca.	Tocino.	De trigo	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Cuellar .....	22'97	12'16	12'16	»	0'74	0'61	1'00	0'29	1'00	»	1'25	1'45	0'05	0'05
Santa María de Nieva.....	22'98	12'82	12'82	»	0'75	0'64	1'07	0'40	0'99	»	1'16	1'62	0'02	0'02
Riaza.....	20'71	10'81	11'71	»	0'60	0'60	1'27	0'28	0'77	1'09	»	1'37	0'04	0'04
Sepúlveda .....	20'71	10'36	11'26	»	0'87	0'63	1'19	0'30	0'87	0'80	0'79	1'30	»	0'02
Segovia.....	24'19	12'36	13'03	»	0'71	0'65	1'11	0'67	1'11	1'30	1'30	1'82	0'03	0,05
Totales.....	111'36	58'51	61'00	»	3'67	3'13	5'64	1'94	4'74	3'19	4'50	7'96	0,14	0'18
Precio-medio general en la provincia .....	22'31	11'70	12'20	»	0'73	0'62	1'13	0'39	0'95	1'06	1'92	1'59	0'03	0'03

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo .....	Precio máximo.....	24'19	Segovia.
	Idem mínimo.....	20'71	Riaza y Sepúlveda.
Cebada .....	Idem máximo.....	12'82	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.....	10'36	Sepúlveda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectómetro es la siguiente: una fanega igual 0'55501 hectómetros, dos fanegas igual á 1 hectómetro y 11 litros.

V.º B.º  
El Gobernador,  
Escalera.

Segovia 30 de Noviembre de 1881.  
El Jefe de la Sección de Fomento,  
Felipe Blancafort.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

CIRCULAR.

Publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente á los días 23, 25, 28, 30 de Noviembre último y 2 de Diciembre actual, las relaciones rectificadas de las fincas radicantes en los pueblos de Ontoria, Ortigosa de Pestaño, Yanguas, Carbonero de Ahusin, Miguel Ibañez, y los Huertos, ha de ocupar el ferrocarril que desde esta poblacion ha de dirigirse á la villa de Medina del Campo; este Gobierno de provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley de Expropiacion forzosa, ha acordado señalar el plazo de ocho días, á fin de que los dueños de las referidas fincas comparezcan ante el Alcalde respectivo, á hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en las operaciones que en dicho artículo se determinan.

Segovia 30 de Diciembre de 1881.

EL GOBERNADOR,  
Toribio Ruiz de la Escalera.

Alcaldía de Fuentepelayo.

Segun me participa el vecino de de esta villa Ambrosio Serrano Arribas, el día veintinueve del actual desapareció del pueblo de Veganzones una pollina de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan; la persona que sepa su pa-

radero se servirá avisar á dicho dueño, que vive en Fuentepelayo, el cual abonará los gastos y gratificará.

Fuentepelayo 23 de Diciembre de 1881.=El Alcalde, Gaspar Cerezo.

Señas de la pollina.

Edad siete años, alzada regular, pelo negro, largo, mohina. Va aparejada con albarda con cubierta de piel de cabra.

Alcaldía de Sauquillo.

Por el vecino de este pueblo Ignacio Lopez, se dá parte que en el día 22 del actual, pasando por Segovia en direccion á Valsain con varias caballerías menores, desapareció una de ellas sin que hasta la fecha se sepa de su paradero. Lo que suscribo á fin de que sea insertado en el Boletín oficial á los fines que son consiguientes.

Sauquillo 24 de Diciembre de 1881.=El Alcalde, Manuel Cerezo.

Señas de la caballería.

Una burra cerrada, alzada regular, pelo negro claro, herrada de las dos manos. Lleva una albarda en buen uso.

Alcaldía de Santo Domingo de Piron.

En el día 26 del corriente y hora de las tres de la tarde, fué encontrada en los panes de este término una caballería asnal de las señas que á

continuacionse expresa, lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, el que despues de su justificacion, le será entregada pagando los gastos causados.

Señas de la caballería.

Un buche de 2 años, poco más ó ménos, pelo pardo, con randa negra á la cruz, alzada 4 cuartas y media y dos dedos.

Santo Domingo de Piron 28 de Diciembre de 1881.=El Alcalde, Martin Miguel.

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda.

No habiendo tenido efecto la provision de Médico titular de este pueblo en los días preñjados, se produce nuevamente la vacante, para que en el término fijo de quince días puedan los aspirantes presentar sus solicitudes á este Ayuntamiento.

La dotacion consiste en 200 pesetas por la titular por cinco familias pobres y casos de oficio, siendo despues trato convencional con los vecinos, en número de 145, y pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Advirtiéndole que el contrato será por el resto de este año hasta el 29 de Setiembre y un año más, hasta el 29 de Setiembre de 1883.

Valleruela de Sepúlveda 27 de Diciembre de 1881.=El Alcalde, Pedro Cuesta.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Licenciado D. Diego Carril y Rey, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que por D. Vicente Garcia Cuellar, vecino de la Fuente de Santa Cruz, se ha presentado ante este Juzgado la correspondiente demanda, solicitando se le declare con derecho electoral para Diputados á Cortes, por ser mayor de veinte y cinco años, pagar más de veinte y cinco pesetas de contribucion territorial con un año de antelacion, y ser vecino de dicha villa, á la cual se dictó el siguiente

Auto. Por presentada esta demanda con los documentos que se acompañan, para justificar los extremos del artículo veinte y seis de la Ley electoral vigente: se admite la misma y publíquese la pretension por edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta cabeza de partido, en el pueblo de la Fuente y Boletín oficial de la provincia, por término de veinte días, pasados los qué, con reclamacion ó sin ella, dese cuenta. Lo mandó y firma el señor Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido a nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno. certificado.=Diego Carril.=Estéban Rey y Roldan.  
Y para conocimiento del público

los efectos del artículo veinte y ocho de la Ley electoral vigente, se hace notorio por medio del presente.

Dado en Santa María de Nieva á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Diego Carril.—El Secretario de gobierno, Estéban Rey y Roldan.

#### Juzgado municipal del Espinar.

En poder de un vecino de esta localidad se encuentra depositada desde hace diez días, una vaca como de cuatro años, pelo negro, por el lomo castaña, sin hierro ni señal alguna y corni-compuesta.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño, se presente á reclamarla y satisfacer los gastos ocasionados.

Espinar 24 de Diciembre de 1881.—El Juez municipal, Mariano Estéban.

#### Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por resultado del juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia de la viuda y testamentarios de D. Santiago Izquierdo contra Carlos y Sinforiano Baeza Bolinaga, vecinos de Santiuste de Pedraza y Tabladillo, sobre pago de pesetas, se saca nuevamente á subasta cien fincas rústicas en término del referido pueblo de Santiuste, compuestas de tierras labrantías, linares y prados de la pertenencia de los ejecutados y una duodécima parte en quince eriales situados en el mismo pueblo correspondientes á Sinforiano Baeza; cuyas situación, cabidas, linderos y tasación se expresan en el expediente de su razón que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario.

El remate con rebaja del 25 por por 100 de su tasación, tendrá efecto el día 20 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

Dado en Segovia á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Salvador Romero.—El actuario, Gregorio Saez.

#### Juzgado municipal de Segovia.

D. Valentin Lopez Martin, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta ciudad de Segovia, por hallarse el que lo es en propiedad indispuerto.

Certifico: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio verbal á instancia de D. Santiago Isabel, de esta vecindad, contra Pedro Barroso, vecino de Adrada de Piron y residente en esta Ciudad, sobre pago de pesetas, en el que ha recaído la siguiente

Sentencia. En la Ciudad de Segovia, á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, ante el Sr. D. Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de la misma.

Visto este juicio civil verbal, entre partes como demandante, D. Santiago Isabel, y como demandado Pedro Barroso, vecino de Adrada de Piron y residente en esta Ciudad, sobre pago de setenta y dos pesetas y cincuenta céntimos y cinco fanegas de trigo, y

Primero: Resultando que el demandante en el acto del juicio reclama del demandado le pague en virtud de obligacion privada y plazo vencido, doscientos noventa reales y cinco fanegas de trigo.

Segundo: Resultando que el demandado no compareció al acto del juicio, á pesar de constar legalmente notificado.

Primero: Considerando que el demandante funda su pretension en la falta de pago de la cantidad reclamada en este juicio, ó sean doscientos noventa reales, y cinco fanegas de trigo que el demandado es en deber al actor de obligacion privada, firmada por el demandado en esta Ciudad y su fecha cinco de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, y cuya cantidad y especie de grano habia de satisfacerse en veinticinco de Agosto del mismo año.

Segundo: Considerando que todo demandado citado por autoridad competente está obligado á comparecer, y de no hacerlo así se le declara por solo este hecho rebelde y obligado al pago de la cantidad reclamada, más las costas y gastos.

Tercero: Considerando que el demandante ha probado la existencia y legitimidad de la deuda que reclama sin que se haya expuesto nada en contrario. Visto el artículo quinientos veintisiete, y demás concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Pedro Barroso, á que pague al demandante D. Santiago Isabel, las setenta y dos pesetas cincuenta céntimos y cinco fanegas de trigo, reclamados en este juicio y las costas y gastos del mismo.

Y por esta sentencia que se hará saber al demandante, y por la rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado insertándose en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo seiscientos setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunció mandó y firmó el señor Juez de que yo el Secretario certifico.—Feliciano Llovet Castelo.—Valentin Lopez, Secretario habilitado.

Y en cumplimiento á lo mandado y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, espido la presente certificacion visada por el señor Juez en Segovia á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—V.º B.º—Feliciano Llovet Castelo.—Valentin Lopez, Secretario habilitado.

#### Juzgado municipal de Bernuy de Coca.

D. Nicolás García de S. Cristóbal, Secretario del Juzgado municipal de Bernuy de Coca.

Certifico: Que en este Juzgado, se sigue expediente de juicio verbal civil en rebeldía, á instancia de D. Acacio Arconada Olea, de esta vecindad, contra Braulio Gomez Luquero, que lo es de Fuente de Santa Cruz, sobre pago de cantidad, en el que ha recaído la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Bernuy de Coca á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, el señor D. Rafael Vara Martin, Juez municipal del mismo, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio verbal civil celebrado á instancia de D. Acacio Arconada Olea, cura párroco de este, contra Don Braulio Gomez Luquero, vecino de Fuente de Sta. Cruz, sobre pago de ciento quince pesetas cincuenta céntimos, procedentes de atrasos de cargas cumplidas de la capellanía que fundó D. José Gomez Matilla y cuyas fincas de aquella lleva en parte el Luquero, y

Resultando primero: Que presentada la demanda se señaló para el acto del juicio el de hoy á la una de su tarde, cual así consta del oficio que se dirigió al Juez municipal de Fuente de Santa Cruz, para la citacion del demandado.

Resultando segundo: Que en el día y hora señalados se presentó el demandante en el acto del juicio sin que lo hiciera el demandado, á pesar de constar legalmente citado en tres del actual segun aparece de la comunicacion unida á los autos.

Resultando tercero. Que por la parte actora se solicita se condene en rebeldía al demandado sin volver á citarle, condenándole en el pago de la cantidad que se reclama y costas de esta demanda.

Considerando primero. Que la pretension del demandante se funda en que el D. Braulio Gomez Luquero, es el único poseedor que conoce en parte de los bienes de la capellanía antes citada, y por cuya causa á él y no á otro pide los atrasos de cargas cumplidas que sobre aquella aparecen.

Considerando segundo: Que todo demandado citado por autoridad competente está obligado á comparecer y de no hacerlo así, se le declara rebelde por solo este hecho, con la responsabilidad del pago de la cantidad reclamada más las costas y gastos.

Considerando tercero: Que el demandante ha probado su accion plenamente, sin que el demandado haya expuesto nada en contrario.

Visto el artículo quinientos veinte y siete y demás concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Braulio Gomez Luquero á que pague al demandante Don Acacio Arconada Olea, la cantidad de ciento quince pesetas cincuenta céntimos, reclamada en este juicio, y además las costas causadas y que se causen hasta la completa terminacion de esta demanda.

Y por esta sentencia que se hará saber al demandante, y por la rebeldía del demandado en los estrados

del Juzgado, insertándose en el Boletín oficial de la provincia conforme con lo que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la novísima Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma el señor Juez municipal de que yo el Secretario certifico.—Rafael Vara.—Nicolás García de San Cristóbal, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, espido la presente certificacion, visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado en Bernuy de Coca á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—V.º B.º—El Juez municipal, Rafael Vara.—Nicolás García de San Cristóbal, Secretario.

#### Juzgado municipal de Uruñías.

D. Simon Peña de Diego Barral y García, Secretario del Juzgado municipal de Uruñías.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal pendientes en este Juzgado municipal, á instancia de José Sacristan Diego, vecino de Fuenterrebollo, contra Mariano Santamaria Yagüe que lo es de esta vecindad, ha recaído la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Uruñías, partido de Sepúlveda á doce dias del mes de Diciembre de este presente año de mil ochocientos ochenta y uno, D. Marcos Antoranz Cuesta, Juez municipal del mismo, por ante mí el Secretario dijo: Que visto los autos de juicio verbal pendientes en este Juzgado municipal á instancia de Jose Sacristan Diego, vecino de Fuenterrebollo contra Mariano Santamaria Yagüe que lo es de esta vecindad:

Resultando. Que el Sacristan acudió á este Juzgado municipal, con fecha nueve del presente, solicitando juicio verbal contra el Santamaria, sobre reclamacion de 120 pesetas que le era en deber procedentes de una pollina que le habia vendido, por la cual se dictó providencia acordando la comparecencia para el día de hoy como así se verificó.

Resultando. Que llegada la hora de la comparecencia, tan sólo se presentó el demandante y no el demandado á pesar de estar citado en forma por medio de cédula que se entregó á su hermano Juan Santamaria ni se haya presentado á poner las excusas por que se lo haya impedido.

Considerando. Que el demandante prueba en debida forma la accion de la demanda por medio de la obligacion presentada y que va unida á estos autos autorizada por el demandado con fecha cinco de Julio de mil ochocientos ochenta.

Considerando. Que de público y notorio se sabe que le sea en deber esta cantidad, el demandado al demandante por así haberlo declarado el citado Juan Santamaria y de antemano habérsela pedido amistosamente.

Considerando. Que todo ciudadano citado por autoridad competente, está en la obligacion de presentarse ó donde no se le declare con-

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.	No legítimos.		Legítimos.	No legítimos.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
11	"	"	"	"	"	"	"
12	"	"	"	"	"	"	"
13	"	"	"	"	"	"	"
14	"	"	"	"	"	"	"
15	"	"	"	"	"	"	"
16	"	"	"	"	"	"	"
17	"	"	"	"	"	"	"
18	"	"	"	"	"	"	"
19	"	"	"	"	"	"	"
20	"	"	"	"	"	"	"
Total...	7	5	12	2	1	3	15

Segovia 22 de Diciembre de 1881.—El Juez municipal, Feliciano Llovera Castelo.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	8	2	"	7	"	2	4	6	13

Segovia 22 de Diciembre de 1881.—El Juez municipal, Feliciano Llovera Castelo.

tuso y rebelde como así la parte lo pide.

Visto el art. 762 de la Ley de Enjuiciamiento civil con los demás concordantes de la misma, el señor Juez municipal por ante mí el Secretario fallo: Que debía condenar y condenaba en rebeldía a Mariano Santamaría Yagüe, al pago de las 120 pesetas, que satisfará a José Sacristan al siguiente día de como tenga ejecución esta sentencia con más todos los gastos y costas de este expediente con el reintegro de la escritura.

Pues así por esta su sentencia que se hará saber al demandante y por los extrados del Juzgado por la rebeldía del demandado, insertándose en el Boletín oficial de la provincia, de conformidad con lo prevenido en el art. 769 de dicha ley.

Así lo mando y firmo el Sr. Juez municipal de que certifico:—Márcos Antoranz.—Simon Peña, Secretario.

La sentencia concurda a la letra con su original que obra en los autos de su razón y a que me remito.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente visada por el señor Juez municipal de Uruñeas a veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—V.º B.º, El Juez municipal, Márcos Antoranz.—Simon Peña.

*Juzgado municipal de Sangarcía.*

D. Antonio Estevez Leon, Secretario del Juzgado municipal de Sangarcía.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia de D. José Cid, vecino y del comercio de este pueblo, contra Márcos Miguel que lo es del Villar de Sobrepeña, ha recaído la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Sangarcía a once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, el señor D. Francisco Montalvo Benito, Juez municipal del mismo, por ante mí el Secretario dijo: Visto el precedente juicio verbal entre partes de la una como demandante D. José Cid, vecino y del comercio de este pueblo, y como demandado D. Márcos Miguel que lo es del Villar de Sobrepeña.

Resultando 1.º Que el actor presentó papeleta de demanda con fecha 14 de Setiembre último en reclamación de 61 pesetas 75 céntimos, y en el mismo día se ofició al señor Juez del Villar de Sobrepeña, señalando para la comparecencia el día 23 del mencionado Setiembre a cuya comunicación no hubo contestación.

Resultando 2.º Que en fecha 28 de Setiembre se ofició nuevamente al Juez del Villar, señalando día y hora, este contestó no tenía tiempo de notificar al interesado y suplicaba se designara otro día, cual así tuvo efecto por comunicación de 10 de Octubre, en la que se señalaba el día 19, a las doce de su mañana, la que cumplimentada por dicho Sr. Juez, dió el resultado de en-

contrarse ausente el demandado ignorando el día de su regreso.

Resultando 3.º Que en su vista el Juzgado de mi cargo, manifestó al del Villar se sirviera notificarle de comparecencia en esta Audiencia a los seis días de serlo, según escrito fecha 21 de Octubre, el que se contestó con súplica de que se aplazase para el día 10 del actual.

Resultando 4.º Que el día mencionado ha comparecido el demandante al juicio sin que lo hiciera el demandado, solicitándose por el primero la continuación en rebeldía y que se le condene al pago de las 61 pesetas 75 céntimos, costas y gastos.

Considerando 1.º Que la reclamación hecha por el demandante se funda en no haber satisfecho los géneros sacados del establecimiento a su vencimiento.

Considerando 2.º Que todo demandado citado por autoridad competente, se halla obligado a comparecer y si no lo hace, sólo por este hecho se le declara rebelde y obligado al pago de la cantidad reclamada, gastos y costas.

Considerando 3.º Que el demandante ha probado su acción por medio de recibo vencido sometándose expresamente a este Juzgado sin que el demandado haya expuesto nada en contrario.

Visto el artículo de la novísima Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Márcos Miguel a que pague al D. José Cid, 61 pesetas 75 céntimos reclamadas en este juicio y en las costas y gastos causados y que se causen hasta la completa terminación.

Y por esta sentencia que se hará saber al demandante y por la rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, insertándose en el Boletín oficial de la provincia, según previene el art. 769 de la Ley citada definitivamente juzgando. Lo pronunció mandó y firmó el Sr. Juez de que certifico.—Francisco Montalvo.—Antonio Estevez Leon, Secretario.

La sentencia anteriormente inserta es conforme con su original obrando en los citados autos a que en caso necesario me remito.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el Boletín, expido la presente visada por el Sr. Juez, en Sangarcía a diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco Montalvo.—Antonio Estevez Leon, Secretario.

Se vende una carretela en mediano uso. Darán razón calle del Mercado, núm. 20.

En la imprenta de este periódico, plaza Mayor, núm. 28, se venden los libramientos bitalonarios para pago de obligaciones de instrucción primaria, conforme al modelo publicado en el Boletín núm. 107.

También se venden los modelos de fincas Rústicas y Urbanas, arreglados a los publicados en el Boletín núm. 93.